DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.210-03-01 No. 0107 DE 28/Feb/2025

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para suscribir un convenio interadministrativo entre el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación Departamental y el Municipio de Dagua (Valle)"

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y las demás normas que la modifiquen o adicionen en especial la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 y el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 252 de 2020 y facultado por el Decreto Departamental No1.22-0073 del 12 de enero de 2024, modificado por el Decreto1.22- 0108 del 22 de enero de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al gobernador dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 298 de la Constitución Política, se prescribe que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio.

Que el Decreto Departamental No.1.22-0073 del doce (12) de enero de 2024, modificado por el Decreto 1-22-0108 de 22 de enero del 2024 expedidos por la Gobernadora del Valle del Cauca, delega en cabeza de cada uno de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y demás altos dignatarios de la Gobernación del Valle del Cauca, la contratación y ordenación del gasto de todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales de todos los contratos y convenios interadministrativos, contratos de interés público, convenios de asociación y los contratos resultantes de las modalidades de selección previstas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, previo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación de la Gobernación y demás normas concordantes.

Que con base en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política los diferentes órganos de Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente y por ello deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 señala que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."*

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.210-03-01 No. 0107 DE 28/Feb/2025

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para suscribir un convenio interadministrativo entre el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación Departamental y el Municipio de Dagua (Valle)"

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, correspondiendo al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos y garantizar el adecuado cubrimiento del servicio, asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el Sistema Educativo.

Que, en el plano regional, la misión de la Secretaría de Educación Departamental es garantizar el derecho a una educación con calidad a todos los habitantes del Departamento del Valle del Cauca, a través del diseño de políticas educativas regionales, la administración del servicio público educativo y la asistencia técnica en procesos pedagógicos y administrativos a los municipios.

Que es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, los que puede brindar en forma directa o de manera conjunta, contratando su prestación en los términos del artículo 365 de la Constitución Política.

Que en el PLAN DE DESARROLLO DE VALLE DEL CAUCA 2024-2027 "LIDERAZGO QUE TRANSFORMA" bajo el pilar LE: Valle territorio social y equitativo, en la línea de acción: LP: Educación para el desarrollo social en el Valle del Cauca, el Objetivo Especifico: Fortalecer la estrategia de transporte escolar en establecimientos educativos oficiales en los municipios del departamento del Valle del Cauca, el Programa: PG 2201. Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media y Subprograma: Sp 2401301-Construyendo y Mejorando la Educación y Meta de Resultado: MR24013 Disminuir a 4,45 % la tasa de deserción escolar en básica y media en el departamento del Valle del Cauca y Meta de Producto: 2401301092201033 Beneficiar a 96.950 estudiantes matriculados en preescolar, básica y media de los establecimientos educativos oficiales con estrategias de permanencia en los municipios no certificados, anualmente.

El derecho a la educación constituye una garantía fundamental para el acceso y la permanencia de los estudiantes, especialmente en circunstancias geográficas que dificultan la movilidad, como cuando los estudiantes residen en áreas rurales alejadas de los centros educativos o cuando existen otros factores que les impiden acudir a las aulas. En este contexto, la Corte Constitucional ha afirmado que el núcleo esencial de este derecho exige garantizar "las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo" (Corte Constitucional, Sala Quinta de

Revisión, Sentencia T-200 de 2024). Además, la Corte subraya que, para asegurar este derecho, el Estado debe cumplir con deberes correlativos de respeto, protección y cumplimiento (Corte Constitucional, Sentencia T-200 de 2024).

En este sentido, se hace necesario garantizar el acceso y la permanencia estudiantil, a través de estrategias como la prestación del servicio de transporte escolar, un servicio esencial que promueve el acceso de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes y que contribuye a la permanencia dentro del sistema educativo, para estudiantes de la zona rural nivel preescolar, básica primaria, básica secundaria y media de los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento del Valle del Cauca.

El Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"*, califica a los contratos o convenios interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales. De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir que, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993, están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

Que la sentencia C-671 de 2015, La Corte Constitucional expresó que «*Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública*». Así las cosas, esta clase de acuerdos de voluntades se definen por un criterio orgánico, por lo que uno de sus elementos esenciales es que en los extremos de la relación jurídico negocial concurran personas de derecho público.

Que el proyecto entre estas entidades, se puede desarrollar mediante un convenio interadministrativo (contratación directa) con base en el referido artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 ibidem.

1. *Causal para contratar.*

Que la Ley 1150 de 2007 en su articulo 2, numeral 4, literal c) Modificado por la Ley 1474 de 2011, consagra que se podran contratar directamente los convenios y contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relacion directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para suscribir un convenio interadministrativo entre el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación Departamental y el Municipio de Dagua (Valle)"

Que el Municipio de Dagua de acuerdo con el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 136 de Junio 2 de 1994, es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que le señalen la Constitución y las leyes de la República. Sus objetivos son la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo, la construcción de las obras que demande el progreso local, la ordenación de su territorio, la promoción de la participación comunitaria en la gestión de sus intereses y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Que, por lo anterior, para la suscripción de un convenio interadministrativo, las entidades públicas deben ceñirse a los requisitos y procedimientos establecidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en el Decreto 1082 de 2015.

2. *El objeto del contrato.*

Que el objeto contractual correspondiente al proyecto consiste en: *"Aunar esfuerzos entre el Departamento del Valle del Cauca-Secretaría de Educación y el Municipio de Dagua, para la cofinanciación de la estrategia de transporte escolar para el acceso y la permanencia de los estudiantes de los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no Certificados del Valle del Cauca."*

Que para la ejecución de este proyecto se cuenta con CDP N°: 6000000279 del 17 de enero de 2025, acorde a las siguientes líneas presupuestales:

CDP	Apropiación Presupuestal	Valor CDP
6000000279	**Ítem 9** **Valor:** $260.287.767COP **Apropiación Presupuestal:** 121000/1105/2-330509054/3224013010130000/PI32-102473/1/1/01/10: ICLD/SRIA EDUCACION/A establecimientos p/Construyendo y Mejorando/COFINANCIAR LA PREST **Proyecto:** PI32-102473 COFINANCIACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL VALLE DEL CAUCA. **Elemento PEP:** PI32-102473/1/1/01/10 – Cofinanciar la prestación del servicio de transporte escolar terrestre en las instituciones educativas del municipio de Dagua. **Posición Presupuestaria:** 2-330509054 -A establecimientos públicos y unidades administrat. **Cuenta Mayor:** 5423050005	$4.107.957.721

Actividad específica del objeto.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.210-03-01 No. 0107 DE 28/Feb/2025

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para suscribir un convenio interadministrativo entre el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación Departamental y el Municipio de Dagua (Valle)"

Para el correcto cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo el Municipio adelantara las siguientes actividades:

1) Destinar exclusivamente los recursos provenientes del convenio interadministrativo a la actividad que se señala dentro del objeto del convenio para la implementación de una estrategia de transporte escolar para el acceso y permanencia de estudiantes de los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Valle del Cauca.
2) Ejecutar los recursos del convenio interadministrativo y asegurar su destinación exclusiva al desarrollo y puesta en marcha del proyecto viabilizado y aprobado por el Departamento, velando por el cumplimiento del mismo y de la aplicación de las leyes y normas de contratación.
3) Atender los requerimientos que el Departamento- Secretaria de Educación estime necesarios, con el fin de que el proyecto sea ejecutado en su totalidad.
4) El Municipio deberá enviar al Departamento – Secretaria de Educación informes (listados de estudiantes beneficiarios del servicio de transporte, certificaciones de los docentes de las sedes educativas, registros fotográficos) de ejecución acompañados por las copias de las actas parciales o final del recibo del servicio, firmadas por el interventor o supervisor de ser el caso.
5) Manejar los recursos en una cuenta especial a nombre del Municipio Transporte Escolar Convenio con la Gobernación del Valle del Cauca año 2025 y llevar un registro contable por separado para el convenio.
6) Desarrollar todas las gestiones que, en los aspectos técnicos, operativos, administrativos y económicos se requieran para cumplir el objeto del convenio.
7) Velar porque los vehículos de transporte escolar cumplan con las medidas legalmente establecidas para garantizar la prestación óptima del servicio; para lo cual tendrá en cuenta los términos del Código Nacional de Tránsito, el Decreto 0348 de mayo 25 de 2015 del Ministerio de Transporte y demás disposiciones legales vigentes.
8) Disponer del talento humano o equipo de profesionales necesario en el momento en que el Departamento efectué interventora o supervisión física o administrativa al convenio de ser el caso.
9) Proporcionar la información requerida para el seguimiento al cumplimiento de este convenio según normas vigentes y garantizar la construcción de indicadores de uso de los servicios ofertados.
10) Responder oportunamente por los incumplimientos y reclamaciones que se presenten en el desarrollo del convenio relacionadas con el servicio de transporte escolar y aplicar las medidas correctivas pertinentes.
11) Devolver al Departamento del Valle del Cauca, el dinero no ejecutado en desarrollo del presente convenio interadministrativo junto con los rendimientos financieros de ser el caso; para lo cual se observará el

procedimiento legal vigente establecido en el momento de vencerse el plazo establecido para el desarrollo del mismo y antes de su liquidación

12) Anexar copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal que acredite el monto de la contrapartida o certificación en la cual se establezca que lo aportado por el municipio corresponde en especie.
13) En todo caso el Asociado deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en el Decreto 0348 de mayo 25 de 2015 del Ministerio de Transporte y demás normatividad vigente y aplicable para la celebración del convenio interadministrativo.
14) El municipio conforme la necesidad presentando por rutas y estudiantes beneficiados deberá mensualmente informar la ejecución del presupuesto y estudiantes beneficiados de la estrategia.
15) El municipio deberá informar a la Secretaría de Educación del Valle mediante comunicación escrita la forma en la cual ejecutará los respectivos recursos destinados al cumplimiento del objeto contractual.
16) En general cumplir adecuadamente con el objeto del convenio y los objetivos del mismo junto con el alcance del proyecto y la estrategia de permanencia.
17) El municipio deberá ejecutar el presupuesto presentado en el CDP de ofrecimiento.
18) Ejercer el debido seguimiento y control a la prestación del servicio de transporte escolar designando la supervisión mediante la asignación en la plataforma SECOP II
19) El Municipio se obliga a garantizar la transparencia en la ejecución de los recursos transferidos, informando oportunamente cualquier irregularidad detectada en su manejo. Las sanciones por incumplimientos en esta materia serán aplicadas conforme a los mecanismos establecidos en el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011)

Que el plazo de ejecución del presente convenio interadministrativo será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, suscrito a través de la plataforma del SECOP II hasta el 30 de noviembre de 2025, fecha en la cual termina el calendario escolar según la Resolución N°1.210-03.01-03667 del 25 de octubre de 2024.

3. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."*

Que cualquier persona podrá consultar los documentos precontractuales y contractuales en la Secretaría de Educación Departamental, en la Carrera 6 Calle 9 y 10 – Piso 8, Plazoleta de San Francisco, Santiago de Cali (Colombia) y en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP www.colombiacompra.gov.co.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.210-03-01 No: 0107 DE 28/Feb/2025

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para suscribir un convenio interadministrativo entre el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación Departamental y el Municipio de Dagua (Valle)"

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

Artículo 1º: ARTÍCULO 1°: Justificar conforme a la parte motiva del presente acto administrativo la contratación directa, por medio de la cual se celebrará el convenio Interadministrativo entre el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación Departamental y el Municipio de Dagua con NIT. 800100514-5, en los términos y condiciones fijadas en los estudios y documentos previos, la cual tendrá por objeto: Aunar esfuerzos entre el Departamento del Valle del Cauca-Secretaría de Educación y el Municipio de Dagua, para la cofinanciación de la estrategia de transporte escolar para el acceso y la permanencia de los estudiantes de los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no Certificados del Valle del Cauca.

CDP

Artículo 2º: Que para todos los efectos legales y fiscales el valor del convenio interadministrativo se fija en la suma de: DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE, ($280.287.767), incluidos todos los costos directos e indirectos a que sean aplicables a este tipo de procesos, discriminados de la siguiente manera: APORTE GOBERNACIÓN: DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($260.287.767) APORTE MUNICIPIO CDP No. 25 del 29 de enero de 2025: VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000).

Artículo 3º: El presente acto administrativo se expide en virtud con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015. El convenio interadministrativo se fundamenta bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, por ser el Municipio de Dagua, una entidad de Derecho Público con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Artículo 4° El presente Acto administrativo se expide de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015, y será Publicado el, en el sistema electrónico para la

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.210-03-01 No. 0107 DE 28/Feb/2025

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para suscribir un convenio interadministrativo entre el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación Departamental y el Municipio de Dagua (Valle)"

contratación pública (SECOP II), a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co, en cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Decreto 1082 de 2015.

Artículo 5°: El presente proceso de contratación directa se sujetará a la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Artículo 6°: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en virtud de lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Y Se Convoca a las Veedurías Conforme al Artículo 5° de La Ley 850 De 2003

Artículo 7°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, 28/Febrero/2025

OFELIA CECILIA DORADO ZUÑIGA
Secretaria de Despacho
Secretaría de Educación Departamental

Redactor y Transcriptor: Gabriel Amariles Quiñones – Contratista

Revisó: Luz Dorian Cruz – Abogada Contratista
Oberney Yagari González- Subsecretario de Cobertura Educativa
Juan David García Guerrero – Subdirector Técnico Jurídico